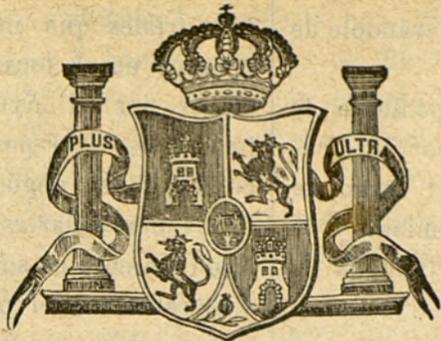


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id... 6
 Un numero... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 461.)

GOBIERNO CIVIL.

Elecciones.

Convocada la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Castrogeriz por Real decreto de 7 del actual, inserto en el Boletin oficial de esta provincia núm. 92, correspondiente al dia de ayer, llamo la atencion de todos los Alcaldes de los pueblos que forman el citado distrito, respecto á que señalada la eleccion para el domingo 1.º del próximo mes de Julio, la designacion de interventores ha de tener lugar el domingo 24 del corriente y el exscrutinio general el jueves 5 del citado mes de Julio. Al propio tiempo recomiendo muy especialmente á los referidos Alcaldes y demás autoridades llamadas por la ley á intervenir en las operaciones electorales, el exacto cumplimiento de los preceptos consignados en la vigente ley electoral, para lo cual deberán tener en cuenta mis circulares de 10 y 15 de Febrero de 1893, insertas respectivamente en los Boletines oficiales números 25 y 29, correspondientes á los dias 12 y 19 de dicho mes, en la parte que sean aplicables á la presente eleccion.

Burgos 11 de Junio de 1894.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del dia 26 de Febrero de 1894.

Abierta á las diez de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Santos Ortega y asistencia de los Sres. Yarto, Alfaro y Fernandez Cavada, dióse lectura del acta de la anterior de 23 del actual y quedó aprobada.

El Sr. Ortega, como Diputado Inspector del Colegio de sordomudos y de ciegos de esta Ciudad, manifestó que los escusados de dicho Establecimiento estaban obstruidos, por lo cual procedía ordenar al Arquitecto provincial disponga con la urgencia que el caso requiere se reparen los mencionados desperfectos, y la Comision lo acordó así.

Dióse lectura del oficio del Excmo. Sr. Comandante General del 6.º Cuerpo de Ejército fechado en 24 del actual interesando que se le remita un mapa de esta provincia en escala de $\frac{1}{100.000}$ en el que figuren con todos los detalles posibles las Carreteras provinciales construidas ó en construccion, y se acordó que la Direccion de Carreteras provinciales le forme sin pérdida de momento y que se dé conocimiento á dicha autoridad Superior militar de esta resolucion, haciendo presente á la misma que la Comision se complacerá en remitirle dicho mapa tan pronto como se halle formado

Dióse lectura de un oficio del Sr. Gobernador excitando el celo de esta Corporacion á fin de que con toda urgencia emita informe en la cuenta municipal de Medina de Pomar correspondiente al año eco-

nómico de 1888-89; y la Comision acuerda que la Contaduría informe acerca del estado de tramitacion en que se halla dicha cuenta.

Accediendo á lo solicitado por D. Manuel Bárcena y Escudero, Sobrestante 1.º de la Direccion de carreteras provinciales: la Comision acuerda que se le expida una certificacion en que se haga constar la provision de su nombramiento de Capataz de obras públicas mediante ejercicios de oposicion verificada en 1872.

Visto el oficio del Alcalde de Poza remitiendo el expediente de prófugo seguido contra el mozo Gregorio Martinez Torre, alistado por aquel distro para el reemplazo de 1893: la Comision acuerda señalar para conocer de él el dia 3 de Marzo próximo, previniendo al Alcalde practique las citaciones oportunas del mozo y de los interesados en el reemplazo para que puedan concurrir en dicho dia.

Examinado el expediente remitido por el Sr. Ingeniero Jefe de obras públicas de la provincia, sobre ocupacion de fincas en el término municipal de Mansilla de Burgos con motivo de las obras de construccion de la carretera de tercer orden de Burgos por Arroyal á la Pinza, en su seccion de dicho Mansilla á Huérmeces: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede la ocupacion que se intenta para llevar á efecto las obras de la carretera indicada.

Vista la instancia dirigida al Sr. Gobernador civil de la provincia por D. Modesto Ortega y varios vecinos del pueblo de Castrillo de Murcia quejándose de que aquel Ayuntamiento no ha socorrido á

los labradores y colonos que fueron perjudicados en sus cosechas por el pedrisco ocurrido el 25 de Mayo de 18892, y resultando que en 2 de Agosto del año último se acordó que el abono de los socorros á los pueblos siniestrados se les haga ingresando en la Depositaria provincial en pago de sus respectivas cuotas del contingente provincial, y que los Ayuntamientos repartan igual suma que habian de traer á las Cajas de la provincia entre los vecinos labradores, colonos y propietarios que paguen menos de 25 pesetas de contribucion, ordenando á los Alcaldes que remitieran sin pérdida de momento, después que hayan hecho la distribucion, una nómina de los labradores favorecidos con el donativo, con el recibí firmado por los mismos con arreglo á los modelos que se les mandó al efecto: la Comision acuerda que se remita al mismo la instancia de los reclamantes á fin de que en el término de quinto dia informe con devolucion de la misma manifestando las causas que hayan motivado la falta de cumplimiento á las órdenes de esta Superioridad, haciéndose extensivo este acuerdo á los demás Ayuntamientos que han dejado de remitir á esta Corporacion la nómina expresada.

Habiéndose acreditado cumplidamente por D. Esteban Sancho Arauzo, Alcalde y concejal del Ayuntamiento de Torrecilla del Monte, que se halla imposibilitado de ejercer ningun cargo público que exija la asistencia continuada para su desempeño por el catarro vexical crónico que padece: la Comision acuerda admitirle la renuncia que ha presentado de di-

chos cargos, relevándole de su desempeño como comprendido en el art. 43 de la ley municipal.

Examinado el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido, instruido á virtud de alzada interpuesta por D. Rosendo Perez Valle, concejal del Ayuntamiento de Ayuelas, contra el acuerdo de dicha corporacion en que se desestimó la renuncia que presentó del mencionado cargo fundada en ser mayor de 60 años: la Comision acuerda admitir la renuncia de que queda hecha referencia, relevando en su virtud á D. Rosendo Perez del desempeño del cargo de concejal.

Dada cuenta del expediente de renuncia presentada por D. Tomás Salazar Vesga del cargo de Presidente de la Junta local administrativa de Revilla, perteneciente al distrito municipal del Valle de Tobalina, por no hacer dos años que ha cesado en el desempeño del cargo de Vocal de la expresada Junta administrativa: la Comision acuerda desestimar la pretension de que queda hecha referencia.

Vista la renuncia presentada por D. Martin Lopez Sagredo del cargo de concejal del Ayuntamiento de Villangomez, fundada en ser mayor de 60 años, y considerando que no se justifica por el recurrente la excusa alegada: la Comision acuerda desestimarla.

Habiéndose acreditado por D. Melchor Barrio que se halla físicamente impedido para ejercer el cargo de Presidente de la Junta local administrativa de Monzoncillo, perteneciente al distrito municipal de Ocon de Villafranca: la Comision acuerda admitir la renuncia que ha presentado de dicho cargo, relevándole de su desempeño.

Dada cuenta del expediente de renuncia presentada por D. Matias Mardones del cargo de Presidente de la Junta local administrativa de Salazar, perteneciente al distrito municipal de Castilla la Vieja, bajo el fundamento de haber cesado en el cargo de concejal el año de 1892 y ejercer además el de estanco ó expendedor de efectos timbrados: la Comision acuerda desestimar la renuncia expresada.

Habiéndose acreditado por D. José Barriuso, que se halla físicamente impedido para desempeñar el cargo de Alcalde del Ayuntamiento de Madrigal del

Monte: la Comision acuerda admitirle la renuncia que ha presentado del mismo relevándole de su desempeño.

Dada cuenta del expediente de renuncia presentada por D. Joaquin Anton Barona del cargo de Alcalde del Ayuntamiento de Cañizar de los Ajos, fundada en no saber leer ni escribir: la Comision acuerda desestimar la pretension mencionada.

Examinado el expediente de renuncia presentada por D. Tomás Muga Gonzalez del cargo de Vocal de la Junta local administrativa de la Cerca, pueblo perteneciente al distrito municipal de Junta de la Cerca, por ser incompatible con el de Depositario recaudador de los fondos del mismo distrito que tambien ejerce, y considerando que la incapacidad que para ejercer el cargo de concejal establece el artículo 43 de la ley municipal se refiere solo á dicho cargo y no al de Vocal de la Junta local administrativa: la Comision acuerda desestimar la renuncia expresada.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de instancia dirigida al Sr. Gobernador civil de la provincia por D. Rafael Abad, vecino de Villalmanzo, denunciando el hecho de hallarse desempeñando D. Victor Martinez, á la vez que el cargo de concejal de aquel Ayuntamiento el de Fiscal municipal del mismo distrito: la Comision acuerda ordenar al Alcalde que dé conocimiento sin pérdida de momento al Sr. Juez de Instruccion del partido de que dicho concejal viene desempeñando ambos cargos á fin de que la autoridad judicial pueda acordar la que proceda en virtud de lo dispuesto por los artículos 112 y 771 de la ley orgánica del poder judicial.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de alzada de D. Agustin Martinez y D. Zoilo Ruiz, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Medina de Pomar, de 23 de Noviembre último que concedió á D. Miguel Lopez Pereda la cantidad de 1.000 pesetas como indemnizacion de los perjuicios que sufrió con el remate del arbitrio del peso y medida de uso voluntario del año 1890-91, del que resulta, que el Ayuntamiento remató el arbitrio denominado peso de uso voluntario para el año de 1890-91, siendo adjudicado como mejor postor á D. Miguel Lopez Pereda, del que puesto en

posesion procedió al cobro de los derechos correspondientes á los industriales que introducian sus géneros en el local destinado al efecto por el Ayuntamiento y hacian uso del peso público, á cuyo pago se negó D. Francisco Fernandez Villarias, y acudió al Ayuntamiento en solicitud de que se le relevara del pago de dicho arbitrio por ser contrario á lo preceptuado en el art. 117 del reglamento de consumos de 30 de Junio de 1889, cuya pretension fué desestimada fundándose la corporacion municipal en que el arbitrio se acordó por la Junta municipal de conformidad con lo dispuesto en los artículos 186 y 137 de la ley de 2 de Octubre de 1877, por que así viene establecido desde tiempo inmemorial y por que se comprometieron á su pago varios industriales de aquella localidad, contra cuyo acuerdo se alzó para ante el Sr. Gobernador quien desestimó el recurso por extemporáneo en cuanto á la creacion del arbitrio y por infundado en cuanto al pago de los derechos por la introduccion de vino en el local destinado al efecto, puesto que esta se hizo voluntaria por el interesado: que no conformándose el Sr. Villarias con esta providencia recurrió en alzada de la misma para ante el Ministerio de la Gobernacion, cuyo centro bajo el fundamento de que el arbitrio de peso y medida era voluntario y no podia obligarse á los industriales á inutilizar los pesos del arreneatario, resolvió por Real orden de 20 de Agosto de 1891 extimar la alzada de D. Francisco y revocar el fallo apelado: que como en esta disposicion no se determinase quienes eran los obligados al pago del arbitrio establecido, recurrió el Ayuntamiento con instancia al Ministerio pidiendo la aclaracion de dicha Real orden, cuya Superioridad por otra de 3 de Junio de 1893, dispuso confirmando la de 20 de Agosto de 1891 que los obligados á pagar el arbitrio de que se trata eran los industriales D. Andrés del Val, D. Antonio Ruiz Huidobro y 16 mas que se citan, que en la reunion celebrada por el Ayuntamiento en 4 de Mayo de 1890 se sometieron á satisfacer el impuesto objeto de la reclamacion: que posteriormente acudió el rematante al Ayuntamiento exponiendo, que constandingo al mismo que á virtud de la reclamacion

hecha por D. Francisco Fernandez Villarias, y de la denuncia presentada en el Juzgado de primera instancia del partido que no se cobró el impuesto establecido por el arbitrio citado desde el 6 de Febrero de 1891 y solicitando que se le indemnizase de las cantidades pagadas de exceso hasta dicha fecha, toda vez que la falta de cumplimiento á las condiciones del remate la han originado causas ajenas á su voluntad: que el Ayuntamiento en vista de las razones aducidas por el D. Miguel y teniendo en cuenta las circunstancias excepcionales que han concurrido en el asunto, acordó por mayoría de 5 votos contra 2 de los reclamantes que se le indemnizara de la cantidad de 1.000 pesetas á menos ingresar de la que adeuda por resto del remate: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que precede desestimar la alzada interpuesta.

La Comision acuerda proponer al Sr. Gobernador civil la aprobacion de las cuentas municipales de los distritos siguientes:

Merindad de Valdivielso 1890-91, Salas de Bureba, Carcedo de Bureba, Cascajares de Bureba, Merindad de Sotoscueva, Jurisdiccion de San Zadornil, Aldeas de Medina, Junta de San Martin, Merindad de Valdeporres y Valle de Mena 1891-92.

Examinadas las cuentas municipales de los distritos de Briviesca, correspondientes á los años económicos de 1878-79 y 1879-80, Vallarta de Bureba 1890-91 y 1891-92, La Vid de Bureba 1888-89, Pino de Bureba 1889-90, Santa Maria Rivarredonda 1890-91, Junta de Rio Losa y Rublacedo de Abajo 1891-92, y observándose en ellas algunos defectos: la Comision acuerda que se formulen los oportunos pliegos de reparos que se remitirán á los cuentadantes para que sean solventados en un breve plazo.

La Comision acuerda que se reproduzca al Sr. Juez de primera instancia de Castrogeriz el oficio que se le dirigió en 22 de Junio último para que hiciera efectiva de D. Pablo Guerrero y D. Felipe Polo, Alcalde y depositario que respectivamente fueron de Palacios de Riopisuerga, en los años económicos de 1869-70, 1870-71 y 1871-72, la multa de 45 pesetas á cada uno que les fué impuesta por no haber remitido las cuentas muni-

principales de los indicados ejercicios que les fueron devueltas para subsanar defectos y que se ordene al Alcalde que si en el término de 8 días no se reciben las diligencias de notificación que se le tienen reclamadas se le impondrá la multa de 15 pesetas por cada una de las tres cuentas con que desde luego queda conminado.

Se acordó ordenar al Alcalde de Vallegera que si en el término de 8 días no remite la diligencia autorizada por los cuentadantes de 1890-91, en que se haga constar el día en que les fué entregado el pliego de reparos se adoptarán las medidas que procedan.

Así bien se acordó declarar al Alcalde de Tamarón incurso en la multa de 15 pesetas con que se le conminó por no haber remitido el certificado reclamado para la cuenta municipal del expresado distrito correspondiente al año económico de 1887-88, cuya multa satisfará en el papel correspondiente en el término de 10 días.

Igual acuerdo se adoptó respecto de los cuentadantes de Revilla Vallegera, de los años económicos de 1868-69, 1869-70 y 1870-71.

No habiendo remitido las cuentas municipales de los distritos de Quintanilla Somuñó, correspondientes á los años económicos de 1888-89 y 1890-91, Tobes y Rahedo 1889-90, Ontoria de la Cantera 1887-88, Páramo 1888-89 y 1889-90, Castrogeriz, las Celadas 1889-90, Quintanadueñas 1890-91, Tardajos 1889-90 y 1890-91, Palacios de Riopisuerga 1878-79, y Belbimbre 1881-82, que fueron devueltas para subsanar defectos: la Comisión acuerda ordenar á los Alcaldes cumplan lo que se les tiene prevenido pues en otro caso se adoptarán contra ellos las medidas que procedan.

Se acordó prevenir al Alcalde de Belbimbre haga saber á los cuentadantes de los años económicos de 1873-74, 1874-75 y 1882-83, remitan contestados los pliegos de reparos formulados á dichas cuentas y á la expresada autoridad local que remita la diligencia de notificación hecha á los interesados del oficio de 24 de Junio del año último.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las doce del día.

Burgos 26 de Febrero de 1894.
—El Vicepresidente, Santos Ortega.
—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto de la sesión del día 28 de Febrero de 1894.

Abierta á las diez de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Santos Ortega y asistencia de los Sres. Yarto, Alfaro y Fernández Cavada, dióse lectura del acta de la anterior de 26 del actual y quedó aprobada.

Dióse lectura del oficio del Sr. Gobernador civil de la provincia trasladando la Real orden del Ministerio de la Gobernación recaída á virtud de recursos de alzada y queja interpuestos por D. Francisco Díez y Díez, contra los acuerdos adoptados por la Diputación sobre discusión de su acta de Diputado provincial por el distrito de Castrogeriz y Villadiego y nulidad de la elección de dicho distrito, en cuya Real orden se resuelve que la Diputación provincial carece de competencia para ocuparse en la sesión de 7 de Noviembre último de la discusión del acta de elección de Diputado por el distrito de Castrogeriz Villadiego y por tanto que no podía declarar la nulidad de la misma; y la Comisión acuerda quedar enterada y que se dé cuenta de dicha Real orden á la Diputación.

Dada cuenta del oficio del Sr. Presidente de la Diputación remitiendo el presupuesto formado por el Arquitecto provincial de reparación de los locales de la planta baja del Palacio provincial destinados á los detenidos por la vigilancia pública y al aparato contador de gas: la Comisión acuerda aprobar dicho presupuesto, importante 507 pesetas 88 céntimos y que se ejecuten las obras por administración bajo la Dirección del expresado funcionario facultativo.

La Comisión quedó enterada del oficio del Sr. Diputado Inspector Director interino del Hospicio provincial haciendo presente que el Capataz del campo práctico le ha dado conocimiento de que en la mañana del 26 del actual ha sido hallado en el río de Castañares el cadáver del asilado Gerónimo Arce Puerta, de 70 años de edad, natural de Alcocero, que se hallaba trabajando en dicho campo, y que el Sr. Juez municipal de aquella localidad ha dispuesto que se recoja el cadáver y sea depositado.

Dióse lectura de la instancia de Francisco González Merino, Carabinero del Reino, residente en Zumaya, Comandancia de Guipúzcoa, en solicitud de que se le con-

ceda el niño Policarpo Miguel Marcos, procedente del Hospicio provincial que tuvo en crianza hasta 1.º de Enero de 1892; y la Comisión acuerda hacer presente al interesado manifieste si está dispuesto á llevarse dicho niño sin pensión, única manera en que puede accederse á lo pretendido.

Accediendo á lo solicitado por D. Eduardo Olasagasti, Ayudante del Arquitecto provincial: la Comisión acuerda que se le provea de una certificación expresiva del cargo que desempeña, informando el Arquitecto provincial acerca de si el D. Eduardo ha demostrado suficientes conocimientos en el desempeño de sus funciones.

En vista del oficio del Sr. Coronel Jefe de la Zona militar de esta ciudad en que interesa se le manifieste si es cierto, como el Alcalde de Pancorbo afirma, que el mozo Miguel Gómez Barcina, del alistamiento de dicho distrito para el reemplazo de 1893, incluido en la relación de soldados sorteables que se le remitió en 1.º de Diciembre fué declarado por esta Comisión soldado condicional con fecha 3 de Enero último: la Comisión acuerda hacer presente á dicha autoridad militar que efectivamente dicho mozo fué declarado soldado condicional en la expresada fecha á virtud de excepción que alegó con arreglo al art. 85 de la ley de reemplazos y que en comunicación de 4 del mismo mes se le participó el acuerdo referido.

Seguidamente se procedió á resolver los asuntos de quintas siguientes:

Alfoz de Santa Gadea.—1893.—Higinio Arenas Ruiz, desestimada la excepción alegada.

Burgos.—1893.—Martín González Serna, absuelto de la nota de prófugo.

1891.—Jesus R. de Arcante y Guinea, absuelto de la nota de prófugo.

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios en el expediente instruido por el Ayuntamiento de Mazuelo de Muñó, en solicitud de perdón de la contribución territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 9 de Agosto de 1892: la Comisión acuerda que se remita á la Delegación de Hacienda de esta provincia á los efectos del art. 103 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Dada cuenta del expediente de

renuncia presentada por D. Santos Contreras del cargo de concejal del Ayuntamiento de La Gallega, fundada en venir padeciendo de sordera: la Comisión considerando que se halla justificada la excusa alegada por medio de certificación facultativa, acuerda admitir al expresado sujeto la renuncia referida, relevándole del cargo de concejal.

(Continuará.)

DELEGACION DE HACIENDA.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 6 del actual aparece publicada la siguiente Real orden.

«Imo. Sr.: Vista la consulta formulada por la Delegación de Hacienda de Segovia sobre la procedencia de elevar á escritura pública el retracto concedido á un contribuyente deudor á la Hacienda de la finca adjudicada á este en pago del descubierto; y

Considerando que si bien con arreglo á las prescripciones del Código civil y á las especiales del derecho administrativo, deben forzosamente consignarse en escritura pública los contratos que tienen por objeto la transmisión de inmuebles y derechos reales, y de acuerdo con tal principio, con esta solemnidad se otorgan las enajenaciones de bienes nacionales y las que la Administración verifica por medio de sus agentes de las fincas que en virtud de procedimiento ejecutivo de apremio vende en subasta pública para hacer efectivos los débitos por contribuciones é impuestos, no puede menos de reconocerse que aquel principio no es de aplicación tan estricta cuando, como sucede en el caso del retracto á que la consulta alude, el adquirente tiene un título anterior de dominio de la finca, cuya virtualidad y eficacia queda subsistente desde el momento en que por una providencia administrativa se otorga el retracto, dejando sin efecto la incautación y adjudicación del inmueble al Estado, providencia que por ser dictada por Autoridad competente en uso de jurisdicción propia debe ser, y es bastante, con arreglo á los preceptos de la ley Hipotecaria, para producir la cancelación de la inscripción hecha á favor del Estado;

Considerando que obedeciendo

todas las prescripciones sobre retractos administrativos en favor de los contribuyentes al propósito de hacer menos precaria la situación de estos evitando al propio tiempo la acumulacion de la propiedad particular en manos del Estado, parece natural, en consonancia de dicho propósito, que se den todas las posibles facilidades y se eviten mayores gastos en cuanto al modo y forma de solemnizar dichos retractos, y que siendo documento público bastante para inscribir la posesion y el dominio á nombre del Estado, conforme á la Real orden de 25 de Junio de 1889, la certificacion que la Administracion expida á nombre de aquél, no hay razon para que deje de surtir idénticos efectos la que se expida del acuerdo ó resolucion otorgando el retracto; y

Considerando que si bien por las razones expuestas puede declararse con carácter general que no es necesario el otorgamiento de escritura cuando el que ejercita el retracto sea el propio deudor á la Hacienda que motivó el procedimiento de apremio ó sus derecho habientes por título hereditario, no concurren las mismas circunstancias cuando entre el deudor y el que ejercita el retracto no existe relacion alguna jurídica, como sucede en el que, con arreglo á las disposiciones administrativas, corresponde en su caso y lugar á los parientes colaterales, condóminos ó colindantes;

S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Direccion general de lo Contencioso del Estado y la Subsecretaría, ha resuelto declarar con carácter general que para inscribir el contrato de retracto cuando éste se ejercita por el contribuyente deudor ó por sus derecho habitantes, no es preciso el otorgamiento de escritura pública, bastando certificacion librada por la Administracion en que se inserte literal el acuerdo ó resolucion administrativa otorgándolo, y que en los demás casos se otorgue en escritura pública por los Delegados de Hacienda ó funcionarios administrativos en quien dicha Autoridad delegue expresamente.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1894.—Salvador.—Sr. Subsecretario

del Ministerio de Hacienda.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y particulares á quienes pueda interesar.

Burgos 8 de Junio de 1894.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Aranda de Duero.

D. Rafael de la Haba, Juez de instruccion de esta villa de Aranda de Duero y su partido,

Hago saber: que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias en que fué condenada Maria Gonzalez, en causa sobre querrela de injurias á Petra Herro, se la han embargado los bienes que con su tasacion son los siguientes:

Una viña al pago de la Brújula, de 2000 cepas, tasada en 1.000 pesetas.

Otra en Fuente Vega, de 700, en 500.

Otra á Fuente Vega, de 500, en 250.

Otra al Olmillo, de 500, en 250.

Una tierra á la encina, de 1 fanega y 3 celemines, en 175

Otra á Fuente Vega, de 9 celemines, en 100.

Otra al mismo sitio, de 6, en 150

Otra al pago del Olmo de Lázaro, de 1 fanega y 6 celemines, en 100.

Otra á Badillan, de 1, en 100.

Un huerto de 2 celemines, al pago de Soparral, en 50.

Una tierra á la Barrera, de 1 fanega, en 125.

Otra en las Encinillas, de 6 celemines, en 70

Otra en el mismo sitio, de 6, en 75.

Una viña en Fuente Vega, de 2000 cepas, en 1500.

Otra en los Rios, de 1500, en 1400.

Otra en las Encinillas, de 2000, en 2000.

Otra en Brusiles, de 400, en 300.

Diez carros de lagar en el titulado de los adoros, que todo cojerá unos 60, en 300.

Otros 4 en el titulado de las Platas, que todo cojerá unos 50, en 100.

Una bodega con una cuba y sitio de cubida la cuba 106 cántaras, en los nominados de Campillo, en 130.

Una casa en la calle de la Escuela, sin corral, en 750.

Las 106 cántaras de vino, en 200

Cuyas fincas se sacan á pública subasta para con su valor hacer pago de las responsabilidades antes dichas: las personas que quieran hacer postura á ellas acudan á la sala audiencia de este Juzgado y al municipal de Omedillo el dia 7 de Julio próximo á las once

de la mañana, que se les admitirán las que hicieren siendo arregladas á derecho, debiendo consignar el 10 por 100 de la tasacion sin cuyo requisito no serán admitidas, y se hace constar que no se han presentado los títulos de propiedad, siendo de cuenta del comprador la titulacion

Dado en Aranda de Duero á 7 de Junio de 1894.—Rafael de la Haba. — Por su mandado, Laureano Garcia.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Burgos.

Esta Corporacion ha acordado en sesion celebrada el dia 6 del actual, que se anuncie la subasta para la contratacion de 1000 metros cuadrados de losa, procedente de las Canteras de Modubar, Carcedo, Quntanapalla, ú otras análogas, con destino á las obras municipales de esta ciudad, por su presupuesto de 9.900 pesetas, á razon de 9.90 pesetas el metro cuadrado, advirtiéndose que el presupuesto y condiciones facultativas formuladas por el Arquitecto titular, y las económico administrativas, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan enterarse los licitadores.

La subasta se verificará en las Casas Consistoriales el dia 23 del actual á las once de la mañana.

Burgos 8 de Junio de 1894.—El Alcalde constitucional, Andrés Dancausa.—El Secretario del Ayuntamiento, José Rio y Gili.

Alcaldia de Villazopeque.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1894-95, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos que se consideren agraviados en sus cuotas por exceso, error ó equivocacion material en su aplicacion, puedan presentar sus reclamaciones al Ayuntamiento de este término municipal en el plazo señalado, pues pasado que sea no serán admitidas.

Villazopeque 8 de Junio de 1894.—El Alcalde, Elías Diez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Itero del Castillo. Ayuelas.

Alcaldia de Quintanadueñas.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que los artículos de consumo de vino, aguardiente y aceite de oliva que se han de expendir durante el próximo

año económico de 1894-95 sean rematados á la venta exclusiva en pública subasta en la sala de Ayuntamiento en los dias 17 y 24 del actual á las diez de la mañana, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, advirtiéndose que si en la primera subasta hubiera licitador que cubra el cupo y recargos y acepte las proposiciones del pliego de condiciones, no se celebrará la segunda.

Quintanadueñas 8 de Junio de 1894.—El Alcalde, Lucas Perez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Cantabrana respecto de todos los artículos de consumo para el dia 24 del corriente á las diez de la mañana á la venta exclusiva. Tambien se ha de proceder después al arriendo de pesas y medidas.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Relojeria mecánica, eléctrica y pneumática universal de M. Villanueva, Burgos.

Relojes de torre y accesorios para los mismos, un 10 por 100 mas baratos (en iguales clases) que las demás fábricas y depósitos de España.

Los precios de mis relojes se entienden dando el reloj colocado en la torre, sin aumentar (como hacen otras casas) por accesorios, por colocacion, etc., etc.

Relojes completos desde 500 pesetas en adelante, garantizados por varios años, y á pagar en plazos.

Además se mandan gratuitamente presupuestos de colocacion.

Pídanse catálogos á M. Villanueva, en Burgos. 2

FERRETERIA

DE LOS

SOBRINOS DE JULIAN MARCOS,

Mercado, núm. 14 (frente al Hondillo)

Almacenes de hierro, acero, camas inglesas y del pais, colchones metálicos, herramientas, puntas, tachuelas y clavos.

Esta casa tiene el único depósito de los acreditados hierros y aceros de la fábrica de Barbadillo de Herreros, aunque la propiedad de ella corresponda á los señores «Hijos de Julian Marcos», como estos se la han cedido á los anunciantes, por convenio especial, por diez años, que terminan en 1903; durante este período pertenece la posesion y disfrute de dicha fábrica á «Sobrinos de Julian Marcos», que son los verdaderos fabricantes de referidos hierros y aceros, advirtiéndose que con sus conocimientos han mejorado la elaboracion de los mismos haciéndoles reunir condiciones superiores á los anteriores.—Siempre barato. 2

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.